

vechavan, imponiendoles las graves multas, y apenadi<sup>to</sup>m. que sean a su su-  
perior agrado, para que en lo subscrito no vuelban a perturbar como lo  
han echo hasta aqui, la Cañeria y las expresadas aguas, ni legarles las  
las Responsabilidades a todos los daños que causen: Por quanto los mismos  
Vecinos de la Villa de Medo han echo una Notura y consideracion, con la  
qual consiguen que la mayor parte del agua se baya a su Pueblo, con el  
fin tal vez de aumentar sus riegos, y no sea conveniente subscrita la re-  
fendida Notura encargare al S. Procurador que por via de buen Gobierno  
mande repararla en la forma que estime conveniente la dicha Cañeria por  
via de interin, y hasta tanto que se resuelva el Supremo Consejo. No oviere  
lo que estime conveniente, con la protesta que no pade por juicio de esta  
Supria

Catalache

Al mismo dize: Que notando en las aguas de Catalache, una no-  
vedad de mucha consideracion, por la qual los Vecinos de Medo, en perjuicio  
de este Vecindario y de los heredam<sup>tos</sup>. que deven tener tres quintas partes  
de las aguas, las aprovechan quasi todas por novedad de los Partidos  
por varias Malgas que de nuevo han construido, en las que detienen  
los manantales que bajan a la Refrida Fuente, y por la nueva Ace-  
quia que han formado pretenden extraer una agua, uno de las que  
bajan como se ha referido a tiempo immemorial, y siendo estano-  
vedad un despojo violento de los d<sup>tos</sup> y las haciendas de los Vecinos  
y un notorio desobediem<sup>to</sup>. a la Real Provision de S. M. y tenores de su  
M. Chancilleria de Granada con fecha trece de diciembre de mil, setecien-  
tos noventa y seis, devian acordar y acordaron, se depone compe-  
tente yoyal con facultad de substituir a los Comisarios de las Malgas,  
afin a que, in mediata mente formen Recurso a la misma Superioridad,  
para que se revocallibran sobre esta, mandando que se pongan  
las cosas en el ser y estado que tenian, segun esta mandado imponiendo  
las multas, y Responsabi<sup>lidades</sup> que sean a su superior agrado a los Vecinos  
de Medo y sus Jurisdiq<sup>as</sup>, ampliando su declaracion a que en nin-  
gun modo perturban estas las facultades que han tenido siempre

